



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-45963

FECHA: 2019-09-28 16:44 PRO 601642 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: HERNAN CURREA CHAMAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C

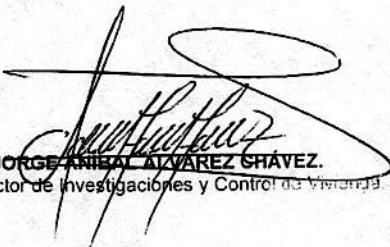
Señor (a)
HERNAN CURREA CHAMAS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A
CALLE 22 B # 32 B 22
BOGOTA D.C

Asunto: Comunicación **AUTO No 3519 DE 20 DE AGOSTO DE 2019**
Expediente No 1-2017-81182-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No 3519 DE 20 DE AGOSTO DE 2019**,
"por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado
para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su
comunicación.

Cordialmente,



JORGE AMIRAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Lorena Mora Rodriguez - Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](http://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3519 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la queja interpuesta por la señora **EDA LUCÍA DÍAZ FORERO** en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 66 # 72 A - 92 de esta ciudad, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las áreas comunes del citado inmueble, contra la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el **NIT 860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2017-81182 del 28 de septiembre de 2017, Queja No 1-2017-81182-1 (Folios 1 al 6).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda. ✓



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(…) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(…) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el **Auto No. 1556 del 29 de abril de 2019** (Folios 283 a 287), se ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el **NIT 860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**, acto administrativo que se notificó a la sociedad enajenadora por aviso, publicado desde el 25 de julio de 2019 hasta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3519 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

el 31 de julio de 2019, notificación que se consideró surtida el 01 de agosto de 2019, según constancia de publicación obrante a folio 299.

A su vez, se le comunicó el **Auto No. 1556 del 29 de abril de 2019** a la señora **EDA LUCÍA DÍAZ FORERO** en calidad de administradora o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 66 # 72 A - 92 de esta ciudad, mediante oficio No. 2-2019-21092 del 30 de abril de 2019 (folio 290) la cual fue recibida el día 03 de mayo de 2019 (folio 291).

Que consultado el sistema de gestión documental **FOREST** con el que cuenta la entidad, no se evidencia que la sociedad enajenadora haya realizado pronunciamiento alguno con relación al Auto de Apertura de Investigación No. 1556 del 29 de abril de 2019. De esta manera al no haber existido por parte de la investigada manifestación alguna en relación con la facultades que tuvo de solicitar pruebas y una audiencia de mediación, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el **NIT 860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**, un término de 10 días hábiles para que presente los correspondientes alegatos de conclusión.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en concordancia con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado a la sociedad enajenadora para que presente los respectivos alegatos, previo a decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2017-81182-1 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el **NIT 860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3519 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT **860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

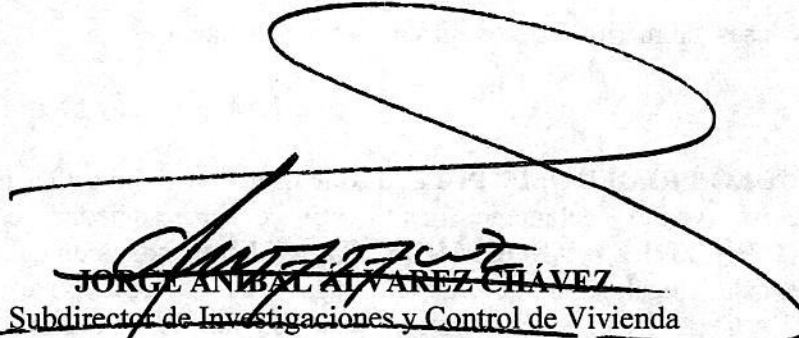
ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Auto a la sociedad enajenadora **C E P CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con el NIT **860.058.303-7** representada legalmente (o quien haga sus veces) por el señor **HERNÁN CURREA CHAMAS**.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la señora **EDA LUCÍA DÍAZ FORERO** en calidad de Administradora y/o Representante Legal o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juan Carlos Barros Calderin - Contratista SICV
Revisó: Karen Ramirez Bernal - Profesional SICV